Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Marzo de 2015 No. 168

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 856-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 058/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Abelardo Constantino García. (Tercera y Última Publicación). 2

Pub. No. 870-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 325/DR-C/2012, instaurado en contra de la C. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado. (Segunda Publicación). 7

Pub. No. 871-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 039/DR-C/2014 y 042/DR-C/2014 Acumulados, instaurados en contra del C. Ismael Zebádua Hernández. (Segunda Publicación). 14

Pub. No. 877-A-2015 Acuerdo por el que se Otorgan Estímulos Fiscales en Materia de Bebidas Alcohólicas para el Ejercicio Fiscal 2015. 22

Avisos Judiciales y Generales: 24-63

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 856-A-2015

"2014, Año del Dr. Manuel Velasco Suárez"
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Procedimiento Administrativo 058/DR-A/2014

E d i c t o

C. Abelardo Constantino García.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 058/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley ***a las 09:00 horas del día 11 once de marzo de 2015 dos mil quince,*** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted,** ostentaba en su momento como Jefe del Área de Auditoría Pública en la Contraloría Interna del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con su nombramiento con número de folio SUBAP/DRR/00329/07, de fecha 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, visible en copia certificada a foja 027 de las constancias del presente sumario, por el presunto incumplimiento a los Lineamientos Generales para el Proceso Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, la Dirección de Auditoría a Dependencias "A", remitió a la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial informe de resultados de fecha 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce, respecto al expediente SAC/D-0179/2014, quienes concluyeron textualmente lo siguiente: ***III.- Conclusión.*** *Por lo que una vez estudiado y analizado dicha documentación esta Contraloría de Auditoría Pública considera que existe una presunta responsabilidad administrativa por parte del C. Abelardo Constantino García, ex Servidor Público, quien se desempeñó Jefe del Área de la Contraloría Interna en el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, toda vez que no dio*

cumplimiento a los preceptos que establecen los artículos 30 Segundo Párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal; y 45 fracción III, Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Por lo anterior, se turna a esa Dirección el presente expediente para que considere lo procedente, consistente de 026 (veintiséis) fojas útiles; de lo anterior, se advierte que el ciudadano **Usted,** presuntamente infringió con su actuar lo dispuesto en el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4°, 6° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar del contenido del memorándum número SFP/S´SAPAC/DAD"A"/087/2014, de 07 siete de marzo del año en curso, el director de auditoría en dependencias "A", solicitó al contralor de auditoría pública a dependencias normativas su intervención para el cumplimiento de la Entrega-Recepción de la multicitada área (visible en original a foja 08 del presente sumario), toda vez que **Usted,** en su calidad de ex servidor público no cumplió con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, así como tampoco cumplió con la obligación de mantener actualizados los registros, controles y demás documentación relativa a la Entrega-Recepción, debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en el acta de entrega y recepción, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE, ya que como se puede apreciar del escrito sin número, el indiciado concluyó su período como Jefe del Área de Auditoría en la multicitada Contraloría Interna, el 30 treinta de noviembre del año próximo pasado (visible a foja 14 del presente sumario), hecho que es concatenado con el formato único de movimiento nominal "BAJA" de fecha 30 treinta de noviembre del mismo año (visible a foja 30 del presente sumario); luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece; en virtud que de las constancias que obran en el expediente tales como el acta circunstanciada de hechos de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, misma que obra en autos a foja 10 y 11 del presente sumario, así como el informe de resultados del expediente SAC/D-0179/2014, de fecha 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a dependencias normativas en el INIFECH, se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido; asimismo, consta en el oficio número SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPDN/0046/2014, de 10 diez de marzo de la presente anualidad, en el cual se le concedió un término no mayor de 15 días naturales a efecto de que cumpliera con la Entrega-Recepción como Jefe del Área de Auditoría de la multicitada Contraloría, documento que corre agregado en autos a foja 24, y el cual fue notificado en esa misma fecha, obrando en el mismo firma autógrafa del implicado, en consecuencia, el plazo para cumplir con su obligación feneció el 25 veinticinco del mismo mes y año; no obstante, a la fecha no se formalizó el acta de Entrega-Recepción de referencia.

En el caso de las documentales anteriormente relacionadas en originales y en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

> *"**Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas)**. Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".* (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que **Usted,** presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, incumpliendo los principios que establece el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4°, 6° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

*"**Artículo 45**.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

***I.** A la **II**.- ...*

III...

*Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, **hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión**".*

***IV.** A la **XX**.- ...*

***XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico.*

***XXII**.- ..."*

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

*"**Artículo 3°.-** La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo".*

*"**Artículo 4°.-** Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:*

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

II. ..."

***Artículo 6°.-** Los servidores públicos sujetos a la entrega y recepción de los organismos públicos, tendrán permanente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán:*

I. Preparar con oportunidad la información documental que se integrará el Acta de Entrega y Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad.

II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior.

*"**Artículo 30.-** Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones III segundo párrafo y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave,** cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda; consecuentemente, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones VI y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C. c. p.- Expediente/Minutario
CCGA/Ralgo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 5 de 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 870-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 325/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/97/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
05 de enero de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 05 (cinco) de enero de 2015 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 325/DR-C/2012, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas,** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó en su calidad de Tesorera Única, cargo que su momento desempeñó y que se acredita con nombramientos de 04 de enero de 2011, signado por Carlos Jair Jiménez Bolaños, en su carácter de Secretario de Hacienda (Anexo A10.2, Folio 103, Tomo 1 de 1).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, en virtud de que la Secretaría de Hacienda realizó traspasos de la cuenta bancaria del FAFEF 2011, a siete cuentas bancarias de la misma Secretaría en las cuales se dispone de otro tipo de recursos por la cantidad de $576,742,416.74, además realizó depósitos a la cuenta del FAFEF 2011, no justificados por $53,882,956.77, de manera que se le imputan los actos u omisiones derivados de las gestiones referente a las transferencias/ traspasos a diferentes cuentas bancarias de la misma Secretaría donde se maneja otro tipo de recursos distintos a los del FAFEF 2011 y por los actos u omisiones derivados de las gestiones referentes a las transferencias/traspasos realizados que dieron origen a los depósitos no justificados y comprobados, lo que fue en contravención del artículo 9°, fracción III, párrafo segundo, tercero e inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que dice:

"**Artículo 9°.-** Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y para ello deberán:

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros.

La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente:

b) Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal..."

Lo anterior se acredita con las siguientes documentales que obran en el expediente de investigación por parte de la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas al resultado preliminar 7, final 4, publicación 5, procedimiento 2.4, de la auditoría 1008/2011, practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública 2011, realizado al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)":

* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación Cédula sumaria de los traspasos y transferencias realizadas de la cuenta del FAFEF 2011, a siete cuentas de la misma Secretaria (Anexo B1, Folios 118 al 122, Tomo 1 de 1).

* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación Cédula analítica de la documentación proporcionada por la Secretaría de Hacienda, de los depósitos realizados a la cuenta pública del FAFEF 2011 (Anexo B1, Folio 123, Tomo 1 de 1).

* Oficio SH/TU/DCF/1572/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, dirigido al C. C.P. Pedro Ernesto Cancino Pérez, Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y signado por el C.P. Carlos Óscar Albores Hernández, Director de Control Financiero (Anexo B1, Folios 124 al 132 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 12 de mayo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-

02252, Oficio No. SH/SSPPyE/00451/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, dirigido al C. Lic. José F. Tanus Piñasoria, Secretario de Transportes y signado por el C.P. José Alonso López Pérez, Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Egresos, Adecuación Presupuestaria 22400EA10005, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 133 al 137 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de mayo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-02349, Oficio No. SH/SSPPyE/00514/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, dirigido al C. Ing. José Cuahtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura y signado por el C.P. José Alonso López Pérez, Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Egresos, Adecuación Presupuestaria 22700EA10022, Reporte de Traspaso, Recibo Oficial 170706, (Anexo B1, Folios 153 al 161 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 06 de junio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-02929, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 162 al 164 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 12 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-03751, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 165 al 167 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 09 de noviembre de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-07034, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 168 al 170 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 22 de diciembre de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 012100001597901444 SH BBVA BANCOMER, Ministración 2011-07994, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 171 al 174 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de febrero de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 04410008506036023 SH FAFEF 2010 INVERLAT, memorándum DCMyFP/049/2011 de fecha 31 de enero de 2011, dirigido al C.P. José Alberto Rincón Ovando, Director de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 175 al 177 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de enero de 2011, de la cuenta pagadora 802541309 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0661419379 SH FAFEF 2010 BANORTE, memorándum DCMyFP/051/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 178 al 180 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 15 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, aviso de traspaso de recuso, anticipo de ministración 4113, memorándum SH/SSPPyE/00187/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, dirigido a la Lic. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado, Tesorera Única y signado por el C.P. José Antonio López Pérez, Subsecretario de Planeacion, Presupuesto y Egresos, Reporte de Traspaso, (Anexo B1, Folios 181 al 186 Tomo 1 de 1).

* Recibo Oficial 167502, Formato de Reintegro, Anticipo de Ministración 4113, Oficio No. SH/TU/0518/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, dirigido al Ing. José Cuahtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, signado por la Lic. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado, Tesorera Única, Copia de depósito bancario (Anexo B1, Folios 187 al 191 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 012100001597901444 SH BBVA BANCOMER, memorándum DCMyFP/0148/2011 de fecha 30 de marzo de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 192 al 195 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de abril de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0201/2011 de fecha 29 de abril de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 196 al 198 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de mayo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0250/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 199 al 201, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de junio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0305/2011 de fecha 29 de junio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 202 al 204 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0370/2011 de fecha 29 de julio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 205 al 207, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 012100001597901444 SH BBVA BANCOMER, memorándum DCMyFP/0370/2011, de fecha 29 de julio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 208 al 210, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 044100085082194514 SH Hacienda SCOTIABANK INVERLAT, memorándum DCMyFP/0452/2011, de fecha 31 de agosto de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 211 al 213, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de agosto de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 014100655018410923 SH Hacienda SANTANDER, memorándum DCMyFP/0370/2011, de fecha 29 de julio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 214 al 216, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de febrero de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/049/2011, de fecha 31 de enero de 2011, dirigido a la C.P. José Alberto Rincón Ovando, Director de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 217 al 219, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de septiembre de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0516/2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 220 al 222, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de noviembre de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0595/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 223 al 225, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de noviembre de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0669/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 226 al 228, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de diciembre de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0693/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 229 al 231, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 044100085082194514 SH SCOTIABANK INVERLAT, memorándum DCMyFP/098/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 232 al 234, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 014100655018410923 SH SANTANDER, memorándum DCMyFP/098/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 235 al 237, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 021100040418538210 SH Grupo financiero HSBC, memorándum DCMyFP/098/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 239 al 240, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 02100017901213997 SH BANAMEX, memorándum DCMyFP/098/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 241 al 243, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 182219, formato de reintegro 00009-2012, ministración 2011-04499, copia de depósito (Anexo B1, Folios 244 al 247, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 182314, formato de reintegro 001, comunicado de cancelación y reintegro de recursos 004, oficio SH/SSPRyE/DGI/00401/2011, de fecha 29 de abril de 2011, dirigido al Arq. Antonio Ruiz Ochoa, Director de Programas Concertados y signado por el C. José Luis Pacheco Calvo, Director de Programación del Gasto de Inversión, adecuación presupuestaria 26200ET10001, ministración 2011-01705, copia de depósito (Anexo B1, Folios 248 al 254, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 181805, formato de reintegro 008-2012, ministración 2011-03137, ministración 2011-04499- copia de depósito, (Anexo B1, Folios 255 al 259, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 183517, oficio SC/UAA/AT/00538/2012, de fecha 02 de abril del 2012, dirigido al C. Carlos Miguel Cólex Guzmán, Tesorero de la Secretaría de Hacienda y signado por la C.P. Margot Gómez Cruz, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria del Campo, ministración 2011-03949, comunicado de cancelación y reintegro de recursos 009, copia de depósito (Anexo B1, Folios 260 al 264, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 184767, formato de reintegro SI/CAyF/DRFE/0018/0714/2012, copia de depósito (Anexo B1, Folios 265 al 268, Tomo 1 de 1).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 36, fracciones I, X, XI, XXI, XXIV, XXXIV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado en el Periódico Oficial 148 de 04 de marzo de 2009, vigente en la época de los hechos, que dicen: *"Artículo 36.- La Tesorería Única, tendrá las atribuciones siguientes: I. Administrar los fondos públicos de la entidad e informar del estado que guardan los mismos; X. Coordinar la ministración de los recursos autorizados a los organismos públicos del Ejecutivo; XI. Autorizar las erogaciones que se realicen de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos; XXI. Otorgar anticipo de ministraciones y/o financiamiento a los organismos públicos del Ejecutivo y municipios que lo requieran, así como vigilar su proceso de recuperación y regularización; XXIV. Vigilar los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado, así como otros conceptos que deba percibir el Gobierno Estatal, por cuenta propia o ajena; XXXIV. Coordinar la radicación de las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los organismos públicos, de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por esta Secretaría; XXXIX. Supervisar que las operaciones financieras de pago se efectúen de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos a solicitud de los organismos públicos del Ejecutivo"*, es claro que no las cumplió en forma diligente y

tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I y XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, V y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario
Lic. GSR/JCCA/MCS

Segunda Publicación

Publicación No. 871-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 039/DR-C/2014
y 042/DR-C/2014 Acumulados

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/97/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
05 de enero de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Ismael Zebadúa Hernández.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 05 (cinco) de enero de 2015 (dos mil quince) en el procedimiento administrativo número 039/DR-C/2014 y 042/DR-C/2014, acumulados, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince a las 12:00 doce horas,** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de tramite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como Ex jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 de junio de 2012, (visible a foja 93 de las constancias del procedimiento); lo anterior, derivado a que no rindió de manera inmediata el informe que requería la Visitaduria General del Consejo Estatal de los Derechos Humanos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para otorgar atención a los **expedientes CEDH/0908/2012 y CEDH/0560/2012,** el primero derivado de la presunta violación a derechos humanos en agravio del menor Ángel Daniel Diesel Ruiz, estudiante de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "General Lázaro Cárdenas del Río" ubicada en esa Ciudad y el segundo por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de la Menor Fabiola Carolina Porra Aguilar, alumna de la citada Escuela Secundaria; y que al no rendir el informe solicitado, se presume que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ya que por razones de sus funciones o actividades podía proporcionar información pertinente, debiendo cumplir en los términos y peticiones del Consejo, hecho que no aconteció; puesto que duró de

retardo 13 días naturales, por ello presuntamente su conducta indebida, vulneró el artículo 45, en su fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, contraviniendo los artículos 89 de la Ley y 174 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas: ***Artículo 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos: ***Artículo 89.-*** *De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal, involucrados en asuntos de competencia del Consejo que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones del Consejo.*

Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos: ***Artículo 174.-*** *Cuando una autoridad o Servidor Público Estatal o Municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información del Consejo en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la Contraloría General del Estado o a la Contraloría Municipal correspondiente, a fin de que, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.*

Se dice lo anterior, derivado a que los requerimientos realizados por el Consejo Estatal de los Derechos Humanos a la Secretaría de Educación, fue a través de los siguientes oficios:

1. Requerimiento: mediante oficio CEDH/908-12/VGAI/001121/2012, de 05 **de julio de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 42), recibido el 13 de julio de 2012, tal y como se acredita con el sello de recibido.

2. Requerimiento: mediante oficio CEDH/908-12/VGSC/01899/2012, de **19 de octubre de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 44), recibido el 05 de noviembre de 2012, tal y como se acredita con el sello de recibido.

3.- **Requerimiento:** mediante oficio CEDH/560-12/VGAI/001293/2012, de 24 **de julio de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 137), recibido el 03 de agosto de 2012, tal y como se acredita con el recibo correo de México (visible en copia certificada a fojas 138).

4.- **Requerimiento:** mediante oficio CEDH/560-12/VGAI/001671/2012, de 20 **de septiembre de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 139), recibido el 27 de septiembre de 2012, tal y como se acredita con el recibo correo de México (visible en copia certificada a fojas 140).

5.- **Requerimiento:** mediante oficio CEDH/560-12/VGAI/001907/2012, de 19 **de octubre de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 141), recibido el 05 de noviembre de 2012, tal y como se acredita con el recibo correo de México (visible en copia certificada a fojas 142).

Hecho que propició que el Director de Asuntos Federalizados de la Secretaría de Educación, le encomendara directamente realizar el informe anterior, requiriéndoselo mediante los oficios siguientes:

1ª. Solicitud: mediante oficio SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3541/2012, de fecha 09 **de noviembre de 2012** (visible en copia a fojas 46).

2ª. Solicitud: mediante oficio SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/2304/2012, de fecha **06 de agosto de 2012** (visible en copia a fojas 150).

Solicitudes que **No Dio Atención Oportuna**, únicamente solicito informes a la Inspector General de la Zona Escolar No. 07, a través de los oficios **SE/SEF/DESYS/DEST/4664/2012,** de fecha 13 de noviembre de 2012 **y SE/SEF/DESYS/DEST/4474/2012**, de fecha 05 de noviembre de 2012, (documental visible en copias certificadas a folios 61 y 159).

Por ello, es dable advertir su probable falta de diligencia, que se acredita aún más, con no dar el seguimiento al informe solicitado respecto al informe solicitado respecto la presunta violación a derechos humanos en agravio del menor Ángel Daniel Diesel Ruiz, estudiante de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "General Lázaro Cárdenas del Río" ubicada en esa Ciudad y de la Menor Fabiola Carolina Porra Aguilar, alumna de la citada Escuela Secundaria.

Sustenta todo lo anterior, los resultados determinados a través del **Informe de Resultados de la queja No. SAC/Q-0953/2013, de 25 de febrero de 2014, realizado por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de esta Secretaría** (visible en original a fojas 21 a 24 de las constancias del procedimiento), en donde se concluye lo siguiente:

"...

I.- Antecedentes

En atención a la Tarjeta Informativa DAD"B"/147/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, signado por el C. José Emilio Ruiz García, Director de Auditoría en Dependencias "B", mediante el cual envía Memorándum No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00762/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, que contiene la queja presentada por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; quien mediante oficio No. CEDH/0908/VGAI/000319/ 2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, manifiesta presunta violaciones a los derechos humanos en contra del menor Ángel Daniel Diesel Ruiz, alumno de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en la que señala como presuntos responsables a los CC. Ana Elia Gómez Solís, profesora de tercer grado y Juan Carrasco Felipe, Director de la Escuela; por lo que mediante los oficios CEDH/908-12/VGAI/0001121/2012, 001708/2012 y CEDH/908-12VGSC/001899/ 2012, de fechas 05 de julio, 25 de septiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente,

solicitó a la Secretaría de Educación un informe pormenorizado y circunstanciado, sobre los hechos motivo de la queja, sin que obtuviera alguna respuesta. (Anexo 2 folios del 005 al 021)

...

III.- Resultados Obtenidos en la Investigación Realizada

Como resultado de la investigación y del análisis a la documentación obtenida, respecto a la queja interpuesta por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constató lo siguiente:

1.- Que la solicitud de informes enviada al Secretario de Educación, mediante el oficio No. CEDH/908-12/VGAI/001121/2012, de fecha 05 de julio de 2012, por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se turnó el día 13 de julio de 2012 a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, y ésta a su vez a la Dirección de Asuntos Federalizados, con sello de recepción de fecha 16 de julio de 2012; la cual mediante oficio núm. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3541/ 2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, solicito Requerimiento de Informes al C. Lic. Ismael Hernández Zebadúa, en ese entonces Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica.

2.- Derivado del Requerimiento de Informes, Mtro. Ismael Zebadúa Hernández, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, en ese entonces, solicitó mediante oficio No. SE/SEF/DESyS/DEST/4664/2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, al Profr. José Isabel Salas García, Inspector General de la Zona Escolar No. 07, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; un informe Circunstanciado de la queja en cuestión, y éste a su vez remitió informe mediante oficio No. IGEST-07/022/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, anexando la documentación soporte; asimismo el titular del Departamento, en ese entonces, no envía respuesta a la Dirección de Asuntos Federalizados, respecto al Requerimiento de Informes que le fue solicitado anteriormente.

3.- Aunado a lo anterior el Departamento Contencioso Administrativo, mediante oficio No. SE/ CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3372/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, solicita al Mtro. Noel García García, el Tercer Requerimiento de Informes; con carácter de urgente, y este a su vez con oficio No. SE/SEF/DESYS/DEST/4266/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, remite la documentación soporte de la queja en cuestión.

4.- Finalmente, mediante oficio No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3567/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Asuntos Federalizados envía el informe requerido al C. Lic. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Ajunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

IV.- Conclusión

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que la Dirección de Asuntos Federalizados, dió cumplimiento a la Solicitud de Informes, requerido por los CC. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto y Óscar Takeshi López Moreno; Visitador General y Visitador Adjunto

de Asuntos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; sin embargo existe responsabilidad administrativa por no atender en tiempo dicho requerimiento.

De igual forma se sustenta todo lo anterior, los resultados determinados a través del **Informe de Resultados de la queja No. SAC/Q-0958/2013, de 05 de marzo de 2014, realizado por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de esta Secretaría** (visible en original a fojas 124 a 129 de las constancias del procedimiento), en donde se concluye lo siguiente:

"...

I.- Antecedentes

En atención a la Tarjeta Informativa DAD"B"/148/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, signado por el C. José Emilio Ruiz García, Director de Auditoría en Dependencias "B", mediante el cual envía Memorándum No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00763/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, que contiene la queja presentada por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; quien mediante oficio No. CEDH/0560/VGAI/000321/ 2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, manifiesta presunta violaciones a los derechos humanos en contra de la menor Fabiola Carolina Porras Aguilar, alumna de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en la que señala como presunto responsable al C. Omar Vázquez Cruz, profesor de tercer grado de la citada Escuela; por lo que mediante los oficios CEDH/560-12/ VGAI/0001293, 001671 y 001907/2012, de fechas 24 de julio, 20 de septiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente, solicitó a la Secretaría de Educación un informe pormenorizado y circunstanciado, sobre los hechos origen de la queja, sin que obtuviera alguna respuesta. (Anexo 2 folios del 007 al 020)

...

III.- Resultados Obtenidos en la Investigación Realizada

Como resultado de la investigación y del análisis a la documentación obtenida, respecto a la queja interpuesta por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constató lo siguiente:

1.- Se determina que la solicitud de informes realizada al Secretario de Educación mediante el oficio No. CEDH/9560-12/VGAI/001293/2012, de fecha 24 de julio de 2012, por el C. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Adjunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, se turnó el día 03 de agosto de 2012 a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, y esta a su vez a la Dirección de Asuntos Federalizados, sin sello de recepción; la cual mediante oficios No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/2304/2012 y 3109/2013, de fechas 06 de agosto y 09 de octubre de 2012, solicitó Primer y Segundo Requerimiento de Informes al Lic. Ismael Zebadúa Hernández, en ese entonces, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica.

2.- Derivado del Requerimiento de Informes, Mtro. Ismael Zebadúa Hernández, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, en ese entonces, solicitó mediante oficio

No. SE/SEF/DESyS/DEST/4474/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, al Profr. José Isabel Salas García, Inspector General de la Zona Escolar No. 07, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; un informe Circunstanciado de la queja en cuestión, y éste a su vez remitió informe mediante oficio No. IGEST-07/022/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, anexa como documentación soporte oficio 093, de fecha 27 de noviembre de 2012, signado por el C. Dr. José Jaime Guadalupe Ramírez Padilla, Director de la Escuela Secundaria técnica General "Lázaro Cárdenas del Río", mediante el cual informa que el Profr. Omar Vázquez Cruz, ya no se encuentra trabajando en esa Institución educativa, por lo cual ya no procede la instrumentación del acta circunstanciada de hechos que le fue solicitada; asimismo el Titular del Departamento, en ese entonces, no envía respuesta a la Dirección de Asuntos Federalizados, respecto al Requerimiento de Informes que le fue solicitado anteriormente.

3.- Aunado a lo anterior el Departamento Contencioso Administrativo, mediante oficios No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3371/2013, 3595/2013, de fechas 15 de octubre y 25 de noviembre de 2013, solicita al Mtro. Noel García García, nuevamente Requerimiento de Informes; el cual a su vez mediante oficio No. SE/SEF/DESYS/DEST/4108/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, adjunta oficio No. IGEST-07/022/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, suscrito por el Profr. José Isabel Salas García, Inspector General de la Zona Escolar No. 7; sin embargo la información presentada no cumple con lo solicitado.

4.- Posteriormente el C. Mtro. Noel García García, Jefe del Departamento de Secundaria Técnica, solicita mediante oficio No. SE/SEF/DESYS/DEST/4297/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, Requerimiento de Informe de manera urgente al C. Profr. José Isabel Salas García, por lo cual remite oficio No. 44, de fecha 03 de diciembre de 2013, mediante el cual hace mención que con oficio IGEST-07/022/2012, informó que el Profr. Omar Vázquez Cruz, ya no era parte del personal docente de la Institución y remitió Acta Circunstanciada de Hechos instrumentada con fecha 02 de mayo de 2012 y escrito dirigido a la C. María Cristina Aguilar Nájera, donde se le dió a conocer los acuerdos establecidos y que a la fecha se han cumplido; anexa al oficio la documentación antes mencionada.

5.- Finalmente, mediante oficio No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/158/2014, de fecha 14 de enero de 2014, el C. Lic. Francisco Aguilera Ríos, Director de Asuntos Federalizados, envía el informe requerido al C. Lic. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Adjunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

IV.- Conclusión

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que la Dirección de Asuntos Federalizados, dió cumplimiento a la Solicitud de Informes, requerido por el C. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Adjunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; sin embargo existe responsabilidad administrativa por no atender en tiempo dicho requerimiento.

Documentales anteriores, que se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter

de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "contrario. (Legislación del Estado de Chiapas)****. Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario."* (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con el servicio público, en su calidad de Ex Jefe de Departamento de Educación Secundaria Técnica de la Secretaría de Educación; derivado a que no dió atención inmediata a la solicitud de la Visitaduría General del Consejo Estatal de los Derechos Humanos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, contraviniendo los artículos 89 de la Ley y 174 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, ya que por razones de sus funciones o actividades podía proporcionar información pertinente, debiendo cumplir en los términos y peticiones del Consejo, requerimientos que le fueron realizados a través del Director de Asuntos Federalizados de la Secretaría de Educación, a través de los oficios SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/ 3541 y 2304/2012, de fechas 09 de noviembre y 06 de agosto de 2012, respectivamente, en donde su dilación provocó que hasta el día 08 de abril de 2013, sin que diera respuesta; consecuentemente se obtiene que presuntamente no fue diligente en el cargo encomendado, ni se abstuvo de incumplir sus funciones, para rendir de manera inmediata el informe que requería la Visitaduría General del Consejo Estatal de los Derechos Humanos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, al dejar pasar en el primero de los mencionados 168 días naturales, equivalente a 5 meses y 17 días de retardo y en el segundo 249 días naturales equivalentes a 8 meses y 7 días de retardo, a la instrucción expresa del Director de Asuntos Federalizados; de ahí que se diga que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente contravino el artículo 45, en su fracción XXI que estatuye:

> **Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.
>
> **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, V y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario
LIC´S GSR/JCCA/MCS

Segunda Publicación

Publicación No. 877-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Chiapas, 27 fracción II y 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción II y 55 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y 14, fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente; y,

Considerando

El Gobierno del Estado, tiene como prioridad el crear acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Estado, mediante la implementación de disposiciones normativas necesarias a fin de consolidar un gobierno moderno y eficiente que responda a las necesidades actuales de los particulares.

Bajo ese esquema, el 20 de mayo de 2013, el Gobierno Federal presentó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual se define de manera clara la visión y la estrategia general de gobierno para construir una sociedad de derechos, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción, se sustentan en políticas públicas para un mayor desarrollo de México.

En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado considera necesario otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes por el pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, para efecto de que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales omisas; y se actualice su situación fiscal, así como para sumar esfuerzos para contribuir al gasto público, recursos que destinarán a los proyectos y programas destinado a mejorar las condiciones de los habitantes de la Entidad.

En ese sentido, y de conformidad en con los artículos 55 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 8° de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se Otorgan Estímulos Fiscales en Materia de Bebidas Alcohólicas para el Ejercicio Fiscal 2015

Primero.- Se condonará el 40% del pago de derechos establecidos de la fracción XII a la XVIII del artículo 23 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas para el presente ejercicio fiscal.

Para efecto de acceder al estímulo señalado en el párrafo que antecede, el pago se deberá realizar, con respecto al primer semestre a más tardar el día 13 de marzo de 2015.

Con respecto al segundo semestre dentro de los dos primeros meses del mismo.

Segundo.- Se condonará el 45% del pago de derechos establecidos de la fracción XII a la XVIII del artículo 23 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas para el presente ejercicio fiscal, a los contribuyentes que realicen el pago de los dos semestres en una sola exhibición.

Para efecto de acceder al estímulo que se otorga en el párrafo que antecede, los contribuyentes obligados deberán realizar el pago de los derechos a más tardar el día 13 de marzo de 2015.

Tercero.- Para acceder a los estímulos que se otorga al amparo del presente Acuerdo, los contribuyentes obligados deberán estar al corriente del pago de los derechos antes citados hasta el ejercicio 2014.

Cuarto.- La aplicación de los estímulos fiscales señalados en el presente Acuerdo, únicamente darán lugar a la compensación para aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago del entero de las contribuciones en materia de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de enero de 2015.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 725-D-2015

E D I C T O

C. JORGE BECERRA LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1402/2012 relativo a diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Ausencia de **JORGE BECERRA LÓPEZ**, promovido por **MARÍA DE LOURDES RUIZ MELCHOR**, la Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, para efectos de hacer el llamamiento a **JORGE BECERRA LÓPEZ** para que comparezca ante este juzgado, informándosele de la tramitación de las presentes diligencias, mismo edicto que deberá ser publicado durante tres meses, con intervalo de quince días, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, como en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y la Ciudad de Jerez, Zacatecas, ya que en las anteriores ubicaciones es donde **JORGE BECERRA LÓPEZ** fue visto por última vez; indicándosele además que mediante auto de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, se dio comienzo al proceso para declarar su ausencia.

14 CATORCE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Cuarta Publicación

Publicación No. 751 D 2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

A LA C. FANI CRUZ OVALLES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

E D I C T O

En el Expediente número 639/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), promovido por **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES,** en contra de **FANI CRUZ OVALLES**, se ordenó en proveído de veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, en relación al proveído de fecha diecinueve de junio del dos mil nueve, publicar por tres veces consecutivas los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda la **C. FANI CRUZ OVALLES**, a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos y que a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. Por presentado el Licenciado JORGE GONZALO ESTRADA CHÁVEZ, Mandatario Judicial de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el día veinte de noviembre del año dos mil catorce. Visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en las cuales se encuentran inmersas las razones actuariales, asimismo, que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la localización del domicilio de la demandada **FANI CRUZ OVALLES** y por cuanto la parte actora acreditó el desconocimiento del paradero de dicha demandada, como lo solicita el ocursante, y de

conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA **FANI CRUZ OVALLES,** en términos del proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos. Túrnese los presentes autos a la ACTUARIA JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursante de solicitar la elaboración de los edictos correspondientes en la secretaría del conocimiento. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE. DOY FE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

Por presentada **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES**, con su escrito recibido el día dieciocho de junio del año en curso, por medio del cual viene a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de **FANI CRUZ OVALLES**, quien tiene su domicilio ubicado en CALLE TULIPANES, MANZANA 10, LOTE 17, NÚMERO 216, ENTRE CALLE SANTA LUCÍA Y CALLE SAN MARCOS DE LA COLONIA SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD; demandándole las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Ahora bien, visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada a derecho y siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA).

Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita por conducto del Secretario Actuario, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social corresponda.

Ahora bien toda vez que del atestado de nacimiento se advierte que la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, es menor de edad, con fundamento en los artículos 899 y 900 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le declara de plano la minoría de edad, a quienes con fundamento en los artículos 487 y 488 del Código Civil Vigente en el Estado, se le designa como Representante Especial a la licenciada MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA, Sub Procuradora de la Defensa de la Familia y Adopciones, a quien por conducto del Actuario Judicial Adscrito se le da a conocer el cargo conferido en su persona.

Primeramente y a efecto de decretar como medida provisional la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ** a favor de la ocursante, y toda vez EL JUEZ DE LO FAMILIAR ESTARÁ FACULTADO PARA INTERVENIR DE

OFICIO EN LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LA FAMILIA, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES E INCAPACES.... Y DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR, DECRETANDO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A PRESEVARLAS Y A PROTEGER A SUS MIEMBROS.

DEBIENDO TOMAR EN CUENTA EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, tal y como lo establece el artículo 982 DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se señalan las TRECE HORAS del día SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para efectos de que se lleve a cabo una AUDIENCIA PRIVADA con la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, para escuchar el interés superior de la misma.

Se le previene a **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES**, por conducto de la Secretaria Actuaria Judicial adscrita, para que presente a la citada niña en la fecha y hora señalada para tales efectos, APERCIBIÉNDOLE que de no presentar a los precitados niños en la fecha y hora señalada con antelación, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a CIEN días de salario mínimo Vigente en la Zona por desacato a un mandato Judicial, de conformidad al artículo 73 fracción I de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito, y con fundamento en los artículos 109 y 64 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada, así como a la licenciada MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA, en su calidad de Representante Especial de la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos, o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS del día OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezca a la misma.

Asimismo, con fundamento en el artículo 986 párrafo Primero del TÍTULO DÉCIMO NOVENO mencionado con antelación, dese vista a la Trabajadora Social Adscrita a éste Juzgado por conducto del Secretario Actuario, para que proceda a desahogar la prueba del estudio socioeconómico correspondiente a las partes, con la inteligencia que el estudio del demandado deberá de realizarlo después del emplazamiento, el estudio deberá ser presentado a más tardar VEINTICUATRO HORAS antes que se desahogue la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando obligada la Trabajadora Social de este Juzgado a buscar todos los medios para que se realice el Estudio Socioeconómico y así dar cumplimiento a lo antes ordenado, debiendo brindarle las partes contendientes todas las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose esta autoridad de hacer pronunciamiento respecto a su admisión hasta el momento procesal oportuno.

Se PREVIENE a la parte actora del presente juicio para que dentro del término de TRES días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos legales el presente proveído proporcione su domicilio particular para efecto de que se les practique el estudio socioeconómico; asimismo, se le previene a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda señale su domicilio particular, APERCIBIDOS que de no hacerlo dentro del término concedido, se dejará de realizar dicho estudio en su perjuicio por la imposibilidad que tiene la Trabajadora Social para realizarlo.

Téngase por designado domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica en el mismo.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125, que indica en el mismo LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 09 año 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 752-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. GRACIELA PÉREZ MINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 718/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, en contra de **GRACIELA PÉREZ MINA**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la DEMANDADA **GRACIELA PÉREZ MINA**, que mediante proveído de 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **GRACIELA PÉREZ MINA,** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en

la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado, lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 753-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

C. CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 58/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas de **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, en contra de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, el Juez del conocimiento, el 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos de los autos 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce y 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce y que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **JOSÉ RAMÓN GREENHAM CORONA**, con su escrito recibido el día 20 veinte del mes y año en curso, y anexos que acompañan, consistentes en copias certificadas de los Instrumentos Notariales el primero con número 76,338 setenta y seis mil trescientos treinta y ocho, libro 1,551, mil quinientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del licenciado HERIBERTO ROMÁN TALAVERA Notario Público número 72 Setenta y Dos, del Distrito Federal y el segundo con número 12,953 doce mil novecientos cincuenta y tres, volumen 224 doscientos veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, Notario Público número 22 veintidós del Estado, y una copias simples de su escrito y sus anexos para traslado, mediante el cual promueven JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, con domicilio el ubicado en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos; a quienes le reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 58/2014; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.

Ahora bien, una vez analizado el escrito de cuenta se advierte que el ocursante señala como segundo domicilio de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, el ubicado en 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 cinco del barrio Los Sabinos, sin que se precise a que ciudad pertenece; por lo tanto, se le previene al ocursante para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta sus efectos el presente proveído, para que proporcione a que ciudad pertenece el multicitado domicilio; apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá el primer domicilio proporcionado para que sea emplazado a juicio la referida demandada, debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo correspondiente, para poder satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 268 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y Firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentada a la licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, con su escrito recibido el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, al que adjunta instrumento público número 15,792 quince mil setecientos noventa y dos, volumen 254 doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, mismo que contiene Poder Especial para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, mismo escrito por medio del cual se apersona a juicio con dicho carácter y proporciona el domicilio correcto de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, mismos domicilios que se ubican en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos de esta Ciudad. Al efecto, primeramente en mérito al instrumento público exhibido, se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece a juicio la ocursante licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, como APODERADA ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, parte actora en el presente juicio, teniéndose asimismo por cumplimentada la prevención efectuada en autos a la parte actora, consecuentemente y siendo competente este Juzgado en términos del artículo 158 fracción II del Código Adjetivo Civil, para conocer el presente juicio, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del ordenamiento legal invocado, se admite y se le da trámite a la demanda en la vía y forma propuesta y con la entrega de la copias simples exhibidas de la demanda, se faculta a la Actuaria judicial adscrita a este Juzgado para que notifique, corra traslado y emplace a la parte demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, indistintamente en cualquiera de los domicilios ubicados en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos de esta ciudad, previniéndole para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda y oponga excepciones o formule

reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, asimismo deberá apercibírsele que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previsto en el artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo ordenamiento legal.

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, misma que menciona en su escrito de demanda, reservándose su calificación y admisión para el momento procesal oportuno.

En términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda, y por autorizadas para los mismos términos a los profesionistas que cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, con su escrito recibido el día 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se ordena emplazar a la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, mediante edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada respecto a algún domicilio de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual informó que encontró en su base de datos registro a nombre de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, con domicilio en 30a. SUR ORIENTE NÚMERO 5 DEL BARRIO LOS SABINOS DE ESTA CIUDAD, siendo el mismo domicilio que proporcionó la parte actora y en el cual no fue posible localizar a la demandada, asimismo los informes rendidos por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO MECAXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en los cuales informaron que no se encontró en sus bases de datos ningún registro de domicilio a nombre de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, en los términos ordenados en auto de fecha 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce, por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días de contestación a la demanda, apercibiendo a dicha persona que de no hacerlo dentro del dicho término, se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones , apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán siguiendo las reglas de las notificaciones que deben realizarse a quienes se emplazan mediante edictos, ordenándose la

expedición del edicto para los efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaria del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la referida demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al que se haya hecho la última publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del Conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 754-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JUAN ANTONIO OCHOA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 729/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XIX violencia familiar, promovido por **YANETH PÉREZ VERA**, en contra de **JUAN ANTONIO OCHOA**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JUAN ANTONIO OCHOA**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 756-D-2015

CONSORCIO VIVA, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se resolvió disminuir el capital social en su parte fija de **CONSORCIO VIVA, S. A. DE C.V.**, en la cantidad de $666,500.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de $1,333,500.00 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

Se hace esta publicación en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de diciembre de 2014.

Delegado, ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 757-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 459/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por **LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN** y otros, en contra **DE UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, deducido del expediente antes citado, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **LIC. FREDY AGUILAR GONZÁLEZ** apoderado general de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la persona moral **LLANO GRANDE DE CANGUÍ SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a través quien legalmente lo represente y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 26 de enero de 2015 dos mil quince, ordenó correr traslado y emplazar a la persona moral **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzara a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 de febrero de 2015 dos mil quince. LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 758-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 445/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **DIEGO OSWALDO CISNEROS FLORES** en contra de **ALICIA FLORES HERNÁNDEZ Y/O LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a **LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a las partes demandadas para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **DIEGO OSWALDO CISNEROS FLORES** entablaron demandan en la vía ORDINARIA CIVIL, a **LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA**, reclamándole las prestaciones siguientes:- **PRESTACIONES.-** A).- La declaración, en sentencia ejecutoria, en el sentido de que el suscrito es propietario de los locales Comerciales números 1288,1290 y 1311, de la NAVE NUEVE, del mercado denominado "Los Ancianos", ubicado en la Novena Avenida Sur número 1395, de esta ciudad. B).- La entrega que deberán hacer las demandas de los locales comerciales referidos C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 29 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 759-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

E D I C T O

ESTHER VILLAFUERTE SOLÍS, CRISTINA DEL CARMEN VILLAFUERTE AGUILAR Y FLORINDA VILLAFUERTE SOLÍS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 774/2012, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL INVESTIGACIÓN DE LA PARTERNIDAD, promovido por **JOSEFA DEL CARMEN VELASCO DÍAZ**, en contra de **JOSÉ ADRIÁN VILLAFUERTE AGUILAR** el Juez del conocimiento con fecha 15 quince del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 15 quince del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado a **JOSEFA DEL CARMEN VELASCO DÍAZ**, con su escrito fechado y recibido el día 12 doce de enero de la presente anualidad, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento de las codemandadas mediante edictos, autorizando para recibirlos al licenciado ROBERTO EDUARDO LESCIEUR RAMOS, así mismo solicita se tenga a bien girar oficio recordatorio al Jefe Delegacional del Departamento de Pensiones de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Al efecto, se tiene por recibido el escrito de cuenta, así como por hechas sus manifestaciones las cuales se manda agregar a los presentes autos para que obre como corresponda. Ahora bien, y como de autos se advierte, que las **C. ESTHER VILLAFUERTE SOLÍS, CRISTINA DEL CARMEN VILLAFUERTE AGUILAR Y FLORINDA VILLAFUERTE SOLÍS**, no han sido localizadas en el domicilio que se proporcionaron mediante los oficios girados a las diversas Instituciones, tal y como se advierte de las razones efectuadas por los Actuarios Judiciales adscritos a este Juzgado de fechas 07 siete de agosto y 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, visibles en las fojas 108 frente, 109 frente, y 129 frente del sumario, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre como son mercados públicos y Presidencia Municipal, para que se haga de conocimiento de la radicación del presente juicio, y se les haga saber de la radicación del presente asunto, acordado en auto de fecha 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce, así mismo del contenido integro de proveído de fecha 05 cinco de febrero del año 2014 dos mil catorce, quedando a disposición de esta las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas. Así mismo, se tiene por autorizado al licenciado ROBERTO EDUARDO LESCIEUR RAMOS, para lo efectos solicitados. En cuanto a su segunda petición, como se advierte de que dicha dependencia recibió el oficio número 2685-B/2014, el día 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, tal y como se advierte en el acuse de recibo que obra en autos, por lo tanto, se ordena girar atento oficio recordatorio al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio conocido, para que informe el cumplimiento que le haya dado al oficio número 2685-B/2014 de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce o manifieste las causas que se lo impiden, apercibido que de no dar cumplimiento a lo antes solicitado, se hará acreedor a una multa de 20 VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, esto con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas. Quedando a disposición de la promovente el oficio de referencia, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce.

Téngase por presentada a **JOSEFA DEL CARMEN VELASCO DÍAZ**, con su escrito de fecha 10 diez de agosto de 2012 dos mil doce, con acuse de recibo del 13 trece del mismo mes y año; al cual anexa, dos copias certificadas de acta de nacimiento, y un tanto de copias simple para traslado del escrito de cuenta con sus anexos; por medio del cual viene a promover EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, DE INVESTIGACIÓN A LA PATERNIDAD, del menor **JESÚS ALEJANDRO VELASCO DÍAZ** en contra de **JOSÉ ADRIÁN VILLAFUERTE AGUILAR**, quien

tiene su Domicilio ubicado en calle Cintalapa número 18 dieciocho del Barrio del Cerrillo de esta Ciudad; a quien le reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

Al efecto, fórmese expediente, regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno y en el de Estadística, bajo el número 774/2012; siendo competente este Juzgado para conocer del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268, 269 y demás aplicables al Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Se comisiona al Actuario Judicial Adscrito, para que se constituya al domicilio del demandado, y con la entrega de las copia simple de la demanda y anexos que acompañan a la misma debidamente sellados y cotejados, corra traslado y emplace al demando, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que tuviere para ello y ofrezca sus pruebas; apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se le acusará la rebeldía con todos sus efectos legales y se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos narrados en la demanda, sirve de apoyo el artículo 279 del Código antes invocado; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por cédula de notificación o lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Se tienen por anunciadas las pruebas que señalan en su escrito de cuenta, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Ahora bien en virtud de que la actora otorga Mandato Judicial a favor de la licenciada MARICELA DE JESÚS CAMACHO TORRES, se le previene para que en día y hora hábil debidamente identificada ratifique su escrito de cuenta ante presencia judicial y hecho que sea el profesionista antes citado en la subsecuente promoción deberá acreditar con documento idóneo ser licenciado en derecho, de conformidad con los artículos 2525 y 2561 del Código Civil del Estado.

Se tiene como domicilio de la demandante, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el despacho jurídico ubicado en calle Diego de Mazariegos número 38 treinta y ocho interior 3 y 4, del Barrio de la Merced de esta Ciudad; autorizando para teles efectos a la licenciada MARICELA DE JESÚS CAMACHO TORRES, así como a la pasante en derecho YESENIA LÓPEZ CAMACHO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 3 tres del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 760-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

En el expediente civil número 783/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**; el Juez dictó el auto con fecha tres de

febrero de dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el auto admisorio de pruebas en los términos siguientes;

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a tres de febrero de dos mil quince.- Por presentado el licenciado **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, con su escrito recibido el treinta de enero del año en curso; por medio del cual solicita se declare la rebeldía en que incurrió la parte demandada, se abra juicio a prueba y se ordene la publicación del auto que admita pruebas.- Al efecto, como lo solicita el promovente, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto que antecede, que ha fenecido el término para que el demandado **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÁZARO**, diera contestación a la demanda instada en sus contra sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diez de octubre de dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hagan y le surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Por otra parte, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo el Secretario elaborar el cómputo respectivo.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 306 de la ley adjetiva civil para el Estado, se procede a determinar respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni a derecho, admitiéndose las siguientes pruebas: PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: SE ADMITEN:

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÁZARO**, quien deberá absolver las posiciones que le formule la oferente, señalándose para su desahogo las OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establece el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.---- **LAS DOCUMENTALES.-** Consistentes en:

A.- Seis recibos de pago de impuestos prediales;

B.- Cinco recibos originales de los años 2008, 2009 y 2010, por pagos de energía eléctrica.

C.- Plano topográfico original de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y seis.

D.- Alineamiento y número oficial de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once.

E.- Licencia de construcción expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.---- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de SUSANA AGUILAR GUTIÉRREZ Y ROSA MARÍA GIRÓN CORNEJO, señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, quedando citada la parte contraria, para que comparezca al desahogo de la misma, si a sus intereses conviniere.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- La cual será realizada por personal de este Juzgado, y deberá desahogarse en los términos ofrecidos, señalándose para su desahogo las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.---- **PERICIAL EN AGRIMENSURA.-** A cargo del Ingeniero ARMANDO DE JESUS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, perito designado por la parte actora, quien queda obligado a comparecer ante el despacho de este Juzgado en un término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que le es conferido, en su persona, apercibido que en caso de no hacerlo este Juzgado, a solicitud de parte interesada designará a un nuevo perito, quien deberá emitir su dictámen pericial dentro del término probatorio, en términos del cuestionario referido por el oferente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la parte actora.

SE DEJA DE ADMITIR PROBANZAS DE LA PARTE DEMANDADA, en atención de haber incurrido en rebeldía.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 16 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 761-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO: 139/2014.

ATENCIÓN:
RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

E D I C T O

En el expediente número 139/2014, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ,** por su propio derecho, y como albacea de **OEL CRUZ RAMOS,** en contra de **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** el Juez del conocimiento por auto de fecha 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos al demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta ciudad, en los términos ordenados en auto de 6 seis y 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ,** por su propio derecho, y como albacea de **OEL CRUZ RAMOS,** en contra de **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación conteste la demanda interpuesta en

su contra, apercibido de que de no hacerlo así, se le tendrá por confesos de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará y surtirá efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que concede para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 762-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

En el expediente civil 603/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA). Promovido por **ENRIQUE LARA RAMOS,** en contra de **MILAGROS VIDALINA BARRIOS ESCOBAR Y OTROS,** mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se ordenó la publicación de edictos.

C. JUAN MARCOS LARA BARRIOS, EN DONDE SE ENCUENTRE:

A C U E R D O.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- MOTOZINTLA, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentado a **ENRIQUE LARA RAMOS** con su escrito fechado y recibido el 24 veinticuatro de noviembre del año en cursa, atento a su contenido se ACUERDA:

Se tiene por hechas sus manifestaciones del promovente en su escrito de cuenta, para oír y recibir toda clase de notificaciones a la Pasante en Derecho KENIA ROBLERO PÉREZ, mismo que se manda agregar a la pieza de autos para que obre como corresponda.

Se tiene por presentado a **ENRIQUE LARA RAMOS** con su escrito fechado y recibido el 25 veinticinco de noviembre del año en curso, atento a su contenido se ACUERDA:

Tocante a lo solicitado por el promovente en su escrito de cuenta, Visto el cómputo secretarial asentado en autos, se advierte que la demandada **VIDALINA MILAGROS BARRIOS ESCOBAR**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo y por contestada la demanda en sentido negativo, declarándosele la rebeldía, para los efectos conducentes, asimismo, como su domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 y 111 del Código de procedimientos Civiles del

Estado. Se deja de señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, por cuanto que se encuentra señalada en auto.

Como lo solicita el promovente, atendiendo a los informes rendidos en autos, en la que se advierte que se desconoce el domicilio del demandado **JUAN MARCOS LARA BARRIOS**, con fundamento en los artículos 121 fracción II en relación al título décimo primero, 122 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, córrase traslado y emplácese al demandado **JUAN MARCOS LARA BARRIOS**, por edicto, en los términos del proveído de fecha 27 de septiembre de 2011, por lo que se ordena publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Diario Oficial del Estado; como en otro de mayor que lo es el informador que se edita en la ciudad de Huixtla, Chiapas, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contesté la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y como su domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

MOTOZINTLA, CHIAPAS; DICIEMBRE 11 DE 2014.

LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 763-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

En el expediente civil número 1123/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL** en contra de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**; el Juez del conocimiento, dictó el auto con fecha 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince; con el cual se ordenó en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el auto admisorio de pruebas en los términos siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de enero del año dos mil quince.

Por presentada **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, en términos de su escrito recibido el día diecinueve de enero del año en curso; por medio del cual solicita se reponga el procedimiento en el presente juicio, toda vez que omitió procurar la notificación por edictos del auto de admisión de pruebas de once de agosto de dos mil catorce.- Al efecto, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que efectivamente la actora no cumplió con la publicación del edicto ordenado en auto de once de agosto del anterior año, mismo que contiene la admisión de probanzas de las partes, en esa medida y como lo solicita la promovente, en términos del artículo 660 del citado Ordenamiento Procesal, se ordena REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO, dejando sin efecto lo ordenado en el referido auto, y las subsecuentes actuaciones, ORDENÁNDOSE REPONER EL PROCEDIMIENTO a partir del citado auto, en consecuencia, se PROVEE lo siguiente:

En atención que la parte demandada no dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido, por cuanto que del cómputo secretarial que obra en autos, se advierte de que ha transcurrido el término que se le concedió a las demandadas **LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO** para dar contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se les tiene por precluído su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que éstas incurrieron; por lo que, se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulten aún las de carácter personal, se le practiquen a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Conforme a por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaría elaborar el cómputo respectivo.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, señalándose para su desahogo las 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, apercibidas que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesas de las posiciones que previamente sean calificadas de legales;

2.- LA CONFESIONAL.- A cargo del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO**, en términos del numeral 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante OFICIO deberá de absolver las posiciones que en su oportunidad formule la oferente de la prueba; y que el suscrito Juez califique de legales, para lo cual el oferente deberá de exhibir el pliego correspondiente a fin de que vía Informe de contestación a las mismas, apercibiedole que en caso de no dar contestación a las posiciones, dentro del término que establece el numeral 333 de la Ley Adjetiva Civil para la entidad, se le tendrá por confeso de las mismas.

3.- LA CONFESIONAL.- A cargo del licenciado ESTEBÁN SERRANO SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO, señalándose para su desahogo las 8:45 OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

4.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de MARCOS ALEJANDRO CAMACHO LÓPEZ y PATRICIA YOLANDA NAVA GUTÚ, señalándose para su desahogo las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la escritura pública número 12,576, Volumen 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 16 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del licenciado Estebán Serrano Soto, Notario Público núero 73 del Estado.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Copia certificada la de la escritura pública número 12,576, Volumen 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 16 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del licenciado Estebán Serrano Soto, Notario Público número 73 del Estado.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que se sirva rendir el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.- si fue presentada con fecha 26 de febrero de 2010, para su registro

la escritura pública número 12,576, volumen 458 de fecha 17 de septiembre de 2007 expedida a favor de **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, por el Notario Público número 33 del Estado de Chiapas, licenciado Esteban Serrano Soto, que contiene contrato de compraventa respecto de la casa habitación y los lotes de terreno número 1, 2, 3 y 4 de la manzana número 8, compuestos de 200 metros cuadrados cada uno y que están ubicados sobre la AVENIDA LAS GOLONDRINAS CON NÚMERO OFICIAL 506 y CALLE ALONDRA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BUENOS AIRES" DE ESTA CIUDAD, así también informe sobre las partes contratantes que son como vendedora la señora **LAURA LETICIA MIER CERVANTES**, a través de su apoderada general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, licenciada MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS y la suscrita **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, como compradora, así como informe el número de solicitud, número de trámite, hora y fecha de trámite, nombre del solicitante, número de escritura, volumen de la escritura, número de boleta de pago de derechos, detalle del trámite, y nombre de la compradora e informe el motivo por el cual no se llevó a cabo el registro de la mencionada escritura pública.

8.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el original de la solicitud número 44,172, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2010, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

9.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en 04 cuatro certificados de libertad o gravamen.

10.- LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- La cual será realizada por personal de este Juzgado, y deberá desahogarse sobre el apéndice del protocolo donde quedó asentada la Escritura Pública número 12,576, volumen 478 de fecha 17 de septiembre de 2007, que contiene contrato de compraventa, respecto de la casa habitación y lote de terreno números 1, 2, 3 y 4, de la manzana número 8, compuesta de 200 metros cuadrados cada uno, ubicados sobre las Avenidas Las Golondrinas con número oficial 506 y calle Alondra, del Fraccionamiento Buenos Aires, de esta ciudad, en los términos señalándose para su desahogo las 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

11.- LA PERICIAL EN GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA.- A cargo de FERMÍN ARCHILA CÓRDOVA.- Misma que se desahogará en lo términos ofrecidos por el oferente de la prueba; por ello, SE PREVIENE al oferente de la prueba a fin de que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos este proveído, presente a su perito propuesto, quien deberá comparecer ante este Juzgado debidamente identificado y con documentos originales idóneos que acredite su calidad profesional para la disciplina para la que fue propuesto, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimieto del cargo, quien deberá rendir su dictamen pericial dentro del término probatorio, apercibido que de no comparecer aceptar el cargo o rendir su dictamen dentro del término concedido, este Juzgado a petición de parte interesada designará a uno diverso en su rebeldía, en.

12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones del presente juicio, que favorezca a la parte actora.

13.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ESTEBAN SERRANO SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO:

1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, señalándose para su desahogo las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA

TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales;

3.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copias al carbón con sellos originales de formulario de pagos de Contribuciones SH-1, de fecha 28 de septiembre de 2007.

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia al carbón con sello original de Formulario de pago de contribuciones MTG-1, de fecha 28 de septiembre de 2007.

5.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia al carbón con sello original de formulario de pago del impuesto sobre la renta a entidades federativas enajenación de bienes inmuebles, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2007 dos mil siete.

6.- LA DOCUMENTAL.- Cosistente en el original de 04 cuatro recibos oficiales con números de folios 1541400, 1541399, 154139 y 1541398, expedido por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos.

7.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de 04 cuatro certificados de libertad o gravamen con número de folios A179472, A179514, A179515 y A179516, expedidos por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las a actuaciones del presente juicio que favorezcan al demandado.

9.- LA PRESUCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al demandado.

Se deja de admitir pruebas de las demandadas **LAURA LETICIA MIER CERVANTES e IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, en virtud de que se les decretó la correspondiente rebeldía; y respecto al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Se deja de admitir pruebas de su parte, en virtud a que no ofreció prueba alguna en su escrito de contestación de demanda.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 19 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 764-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO 741/2011.

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 741/2011, relativo al JUICO ORDINARIO CIVIL "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO", promovido por **ADOLFO AGUILAR LÓPEZ Y OTROS**, en contra de **FREDY MORALES OCHOA Y OTROS**, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado el siguiente acuerdo:

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- Comitán, Chiapas, a 06 seis de febrero de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a **DANIEL MORENO SOLÍS**, con su escrito recibido el 3 tres

de febrero del año en curso, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para el desahogo de la confesional del demandado **MARIO ANTONIO COSSIO LÓPEZ**.- Al efecto, visto su contenido, tomando en consideración que la resolución pronunciada de 5 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, causo ejecutoria, ordenándose la reposición de procedimiento para el desahogo de la prueba confesional a cargo de **MARIO ANTONIO COSSIO LÓPEZ,** admitida en auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce; en esa tesitura, y en atención a los argumentos vertidos por el ocursante, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, debiéndose notificar al absolvente, para que con identificación oficial comparezca puntualmente en fecha y hora señalada y ante el despacho de éste juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarara confesa de las posiciones que previamente se hubieren formulado y calificados de legales y deje de absolver en términos del numeral 316 del Código de procedimiento Civiles del Estado. Así también, de conformidad con el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, notifiques a **MARIO ANTONIO COSSIO LÓPEZ**, la confesional a su cargo, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

Quedando los autos a disposiciones en primera secretaria.- DOY FE.

Comitán, Chiapas; febrero 19 de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 765-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

CC. HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 540/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **EDITH PÉREZ CRUZ**, en contra de **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, el Juez del conocimiento, el 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlos a juicio por este medio en los términos de los autos 12 doce de julio del año 2014 dos mil catorce y que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Téngase por presentada a **EDITH PÉREZ CRUZ**, con su escrito recibido el 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se notifique por edictos a los demandados.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el paradero de la parte demandada **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, por medio de

edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a los referidos demandados que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS; A 12 DOCE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentado a **EDITH PÉREZ CRUZ**, con su escrito recibido el día 10 diez de junio del año 2014, dos mil catorce, al que adjunta una certificación expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad, copias certificadas de un contrato de compraventa, un plano topográfico, una constancia, un contrato de compraventa privado y copias de traslado, por medio del cual, viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, a **HERMILO BALLINAS AGUILAR Y EVA SÁNCHEZ DE BALLINAS**, quienes tienen su domicilio ubicado en 5a. Calle Norte Poniente número 178-B, Barrio de la Cueva de ésta Ciudad de Comitán, Chiapas, a quien le demanda las prestaciones a que hace referencia en el escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 540/2014, dése aviso de radicación a la Superioridad con el Informe estadístico que en forma mensual se les remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, en la VÍA ORDINARIA CIVIL facultándose al Actuario Judicial adscrito para que se constituya al domicilio de los demandados, y con la copia simple cotejada de la demanda, les corra traslado y la emplace para que dentro del término de 09 nueve días produzcan su contestación, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará la rebeldía y por presumiblemente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del Código citado; asimismo prevéngasele para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán por Estrados de éste Juzgado, en términos al numeral 615 del Código en comento.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos originales exhibidos para su resguardo y seguridad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de cuenta y por autorizados para esos fines a quienes cita en el mismo, previniéndosele para que ratifique el mandato judicial que otorga en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos,

licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 13 TRECE DE ENERO DE 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 766-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 754/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **OMAR ESCALANTE ESPINOSA**, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.,** en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO: JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de octubre del año 2014, dos mil catorce. - - - Se tiene por presentado a **OMAR ESCALANTE ESPINOSA**, con su escrito recibido el 10 diez de octubre del actual; por medio del cual solicita se ordene el empazamiento del demandado a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocursante y atento al estado procesal de los autos de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.mcv.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de Agosto del año 2013 dos mil trece.

Se tiene por presentado **OMAR ESCALANTE ESPINOSA**, en su carácter de endosatarios en procuración del **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.,** por conducto del Presidente del Consejo Directivo **ARQ. DAVID ALBERTO ZAMORA RINCÓN**, como se demuestra con el instrumento notarial número treinta, volumen uno, pasada ante la fe del licenciado Reynaldo Javier Pastrana Treviño, Notario Público número 164, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con su escrito inicial de demanda recibido el día 08 ocho de agosto del año que transcurre; documento y anexos que al mismo acompaña, consistente en un pagaré por la cantidad total de $244,822.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 MONEDA

NACIONAL); por medio del cual, demanda en la vía Ejecutiva Mercantil, en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, con domicilio ubicado en: AVENIDA GARDENIA, NÚMERO 21, COLONIA EL VALLE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; el pago de la cantidad de $244,822.50 (DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 50/ 100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal y demás accesorios.- Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 754/2013 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado el documento base de la acción y de conformidad con el artículo 1055 fracción VI del Código antes invocado, realice la Secretaria la confrontación respectiva con las copias fotostáticas simples exhibidas.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio se les tiene por proporcionado para oír y recibir notificaciones, el domicilio ubicado en: CALLE CHOLULA, NÚMERO 5, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EN ESTA CIUDAD CAPITAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; asimismo, a las personas que detallan en su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Jorge

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 DE OCTUBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 767-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 796/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ,** en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** a través de quien legalmente lo represente; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado al ciudadano **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; por lo cual se hace la siguiente inserción:

INSERCIÓN: JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de enero de 2015, dos mil quince. - - - Se tiene por presentada la licenciada BLANCA ESTHELA DOMÍNGUEZ OCHOA, con su escrito recibido el 29 veintinueve de enero del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento a la demandada a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocursante y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el

entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis del mes de agosto del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ**, por su propio derecho; en los términos de su escrito recibido el día 03 tres del actual; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en CUARTA PONIENTE SUR, NÚMERO 932, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en los incisos a), b), y, c), descritas en su ocurso de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 796/2012 que le corresponde.- Guárdense en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por enunciadas sus pruebas las que serán calificadas en su momento procesal oportuno.- Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el promovente, de girar oficios de localizacion, por cuanto desconoce el domicilio actual que tiene el demandado, en consecuencia, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, a efecto de que se sirvan informar si en sus archivos o base de datos se encuentra registrado domicilio actual del demandado **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**.- Debiendo la parte interesada de solicitar la elaboración de los oficios en comento, ante la secretaría del conocimiento, quien procurará su elaboración dentro del término de TRES DÍAS de conformidad con el artículo 137, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, quedando de igual forma obligado a hacerlo llegar a su destino.- Por último, y en términos de los artículos 111 y 128 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles del Estado se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en PRIMERA SUR ORIENTE, NÚMERO 425-A, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica en el de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada Dulce Adriana Velázquez López, con quien actúa y da fe. Doy fe, tsb.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 31 treinta y uno de mayo de 2013, dos mil trece.

V I S T O.- El estado procesal que guardan los presentes autos y desprendiéndose que hasta la presente fecha esta autoridad ha sido omisa de acordar respecto del emplazamiento del demandado, del término para contestar la demanda, de igual forma no se apercibió para el caso de no dar contestación, por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos fundatorios de la acción, por exceder de 24 fojas útiles, de conformidad con lo

establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado en el domicilio señalado en auto de fecha 01 uno de febrero del año 2013, dos mil trece para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, no se admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil; se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, consecuentemente, se ordena dar cumplimiento al auto de 24 veinticuatro de mayo del año en curso.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada ROCÍO CIMINAGHI GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe.

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia cobertura en el Estado, así también en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre de este juzgado, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 10 DE FEBRERO DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 768-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ. DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

El licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, en los autos del expediente número 473/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **JOSEFINA PÉREZ CASTILLO**, en contra de **ROSA AMALIA LOZANO SILVA Y WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ**, tomando en consideración que el demandado **WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ**, fue notificado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, por medio de edictos que se publiquen por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, notifíquesele al demandado **WILFRIDO LEONEL DE LEÓN GÁLVEZ** en los términos ordenados en el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince que a la letra dice lo siguiente:

PRIMERO.- Se ha tramitado el incidente de liquidación de intereses, promovido por

Josefina Pérez Castillo, en contra de **Rosa Amalia Lozano Silva y Wilfrido Leonel de León Gálvez**; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se aprueba la liquidación motivo de éste incidente, por ello, se condena a **Rosa Amalia Lozano Silva y Wilfrido Leonel de León Gálvez,** al pago de la cantidad de $1,204,000.00 (un millón, doscientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de intereses moratorios generados del mes de diciembre de 2006 al mes de febrero de 2014 dos mil catorce, salvo error u omisión aritmética.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución quede firme continúese con el trámite del juicio principal, tendiente a obtener el cumplimiento coercitivo a que se contrae la misma.

CUARTO.- Tomando en consideración que el demandado **Wilfrido Leonel de León Gálvez**, fue notificado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé fianza.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince.

MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 769-D-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS

E D I C T O

CC. JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 208/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRECRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **MATEO TORRES RAMÍREZ,** en contra de **JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ**, el Juez del conocimiento con fecha 5 cinco de noviembre de 2014, dictó un AUTO, que literalmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN.- YAJALÓN, CHIAPAS; A 05 CINCO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentado a **MATEO TORRES RAMÍREZ**, con su escrito fechado y recibido el 30 treinta de octubre del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se proceda a emplazar a los demandados, **JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ**, por edictos, toda vez que se ignora el domicilio de estos y de acuerdo al informe rendido por Instituto Nacional Electoral en el cual no se localizó domicilio de los demandados; Al efecto; por cuanto se observa que los referidos demandados, no se localizó sus domicilios de acuerdo a las constancias que obran en autos, como lo solicita el ocursante, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose la publicación de los mismos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo; a efectos de que sean emplazados **JUAN PÉREZ, DIEGO PÉREZ, MANUEL MARTÍNEZ, MANUEL PÉREZ, MATEO PÉREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO RAMÍREZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, MATEO TORRES, ANTONIO GUTIÉRREZ, JUAN PÉREZ, MATEO PÉREZ, MANUEL PÉREZ, VICENTE PÉREZ, JUAN PÉREZ, DIEGO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, DIEGO RAMÍREZ, ANTONIO RAMÍREZ, JUAN RAMÍREZ, FELIPE TORRES, DIEGO GUTIÉRREZ, ANTONIO VÁZQUEZ Y NICOLÁS VÁZQUEZ**, con las copias de la demanda y anexos que acompañan a la misma se le corre traslado y emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación del edicto respectivo; contesten la demanda instada en sus contra, ofrezcan pruebas u opongan reconvención a la misma, apercibidos que de no hacerlo dentro del término antes concedido, se les decretará la correspondiente rebeldía, asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por listas de acuerdos que se publicarán en los estrados del juzgado del conocimiento, debiéndose hacer las publicaciones por término de tres veces consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas, noviembre 14 de 2014.

El SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MANUEL EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 770-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. BERNARDO COLOMO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.
EXPEDIENTE NÚMERO 1028/2013.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 20 VEINTE DE ENERO

DEL PRESENTE AÑO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1028/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **SANDRA LUZ GALLARDO GONZÁLEZ,** EN CONTRA DE **BERNARDO COLOMO LÓPEZ,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, 279 PRIMER PÁRRAFO, 285, 298 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR MEDIO DE ESTOS HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ABRE EL PERIODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS POR EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES A LAS PARTES. HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA **SANDRA LUZ GALLARDO GONZÁLEZ**.

LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A CARGO DEL DEMANDADO **BERNARDO COLOMO LÓPEZ**. MISMA QUE SE ADMITE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN I Y 316 DEL CÓDIGO EN CONSULTA, CONSECUENTEMENTE, SE FIJAN LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 6 SEIS DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE PARA SU DESAHOGO. POR TANTO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE QUE SE TRATA, SE ORDENA AL SECRETARIO ACTUARIO PARA QUE CITE A LA ABSOLVENTE QUE EN LA CITADA HORA Y FECHA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA A SATISFACCIÓN DE ESTA AUTORIDAD A ABSOLVER LAS POSICIONES QUE SE LE ARTICULEN, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER SIN QUE MEDIE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁ DECLARADA CONFESA DE AQUÉLLAS POSICIONES QUE DEJE DE ABSOLVER Y QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 316 Y 329 PRIMER NÚMERO DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN COMENTO.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE MATRIMONIO DE LOS CONTENDIENTES, EN RELACIÓN A ESTA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA GUARDADO EN EL SECRETO DE ESTE JUZGADO, ESTAS SE EXTRAE Y UNA VEZ QUE SE TIENE A LA VISTA SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JUDICIAL, MISMA QUE SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA, DE NUEVA CUENTA SE GUARDAN EN SU LUGAR DE RESGUARDO.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE NACIMIENTO DE **BERNARDO Y MARÍA DEL CARMEN** DE APELLIDOS **COLOMO GALLARDO**, EN RELACIÓN A ESTA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA GUARDADO EN EL SECRETO DE ESTE JUZGADO, ESTAS SE EXTRAE Y UNA VEZ QUE SE TIENE A LA VISTA SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JUDICIAL, MISMA QUE SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA, DE NUEVA CUENTA SE GUARDAN EN SU LUGAR DE RESGUARDO.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3890 TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, EN RELACIÓN A ESTA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA GUARDADO EN EL SECRETO DE ESTE JUZGADO, ESTAS SE EXTRAE Y UNA VEZ QUE SE TIENE A LA VISTA SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JUDICIAL, MISMA QUE SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA, DE NUEVA CUENTA SE GUARDAN EN SU LUGAR DE RESGUARDO.

TESTIMONIAL.- A CARGO DE NATALIA GALLARDO GONZÁLEZ Y LEOBARDO

GALLARDO GONZÁLEZ. PROBANZA QUE SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297 FRACCIÓN VI Y 363 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y PARA SU DESAHOGO SE SEÑALAN LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTRA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, QUEDANDO OBLIGADO EL OFERENTE A PRESENTAR A SUS TESTIGOS EN LA HORA Y FECHA CITADA ANTE ESTA PRESENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A SATISFACCIÓN DE ÉSTA AUTORIDAD. SIN QUE HAYA LUGAR A TENER POR ADMITIDA LA TESTIMONIAL A CARGO DE **BERNARDO COLOMO GALLARDO**, EN VIRTUD DE QUE ESTE RESULTA SER MENOR DE EDAD, SEGÚN SE ADVIERTE DE SU ATESTADO DE NACIMIENTO. ASIMISMO, QUEDA CITADA LA DEMANDADA MEDIANTE ÉSTE PROVEÍDO PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN EL DESAHOGO DE LA CITADA PRUEBA SI A SUS INTERESES CONVIENE.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SUPROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

SIENDO ESTE EL ÚLTIMO MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR LA ACTORA.

POR PARTE DE **BERNARDO COLOMO LÓPEZ**, SE DEJA DE DESAHOGAR PRUEBA ALGUNA EN VIRTUD QUE AL NO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO LAS OFRECIÓ.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 617 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, SE ORDENA A LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO ELABORE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, PARA HACERLE SABER AL DEMANDADO LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS, ASÍ COMO LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS PARA SU DESAHOGO, MISMOS QUE SE DEJAN A DISPOSICIÓN DE LA ACTORA PARA SU PUBLICACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN DE EFECTUARSE DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRATARSE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 771-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

E D I C T O :

C. ABEL FLORES MORAN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 365/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA BOLAÑOS GALLEGOZ**, en contra de **ABEL FLORES MORAN**; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, dictó un auto que literalmente dice: **"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.-** Acapetahua, Chiapas; a 24 veinticuatro de febrero del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentada a **LAURA BOLAÑOS GALLEGOZ**, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve del mes y año en curso mediante el cual solicita se emplace mediante edictos al demandado **ABEL FLORES MORAN** visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Mapastepec, Chiapas, y el licenciado ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de TERESA CUETO PEÑA Y MARÍA DE JESÚS MOMENTEY MORALES quienes manifestaron desconocer el domicilio actual de **ABEL FLORES MORAN**, quien tuvo su último domicilio ubicado en el Ejido Belisario Domínguez, de Mapastepec, Chiapas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado **ABEL FLORES MORAN** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **LAURA BOLAÑOS GALLEGOZ** le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se les concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. - Expídanse a la promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-".

Acapetahua, Chiapas; a 26 de febrero del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 772-D-2015

E D I C T O

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS

En autos del expediente administrativo número 01/2015 relativo al procedimiento de recisión de obra pública, con fecha 12 de enero del año 2015 se dictó proveído en donde se ordena se elabore oficio y se notifique mediante edictos mismo que a la letra dice:

Ing. Enrique González Arellano, administrador único del "Bufete Especializado en Construcción y Diseño", S.A de C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Oficio No. 04/2015
Expediente de Rescisión de Obra 01/2015
Tumbalá, Chiapas.
23 de febrero de 2015
Asunto: Inicio de Procedimiento de Rescisión.

Ing. Enrique González Arellano, administrador único del "Bufete Especializado en Construcción y Diseño", S.A de C.V.
2a. Avenida Sur No. 105-B, colonia Centro.
Tapachula, Chiapas.

En cumplimiento al proveído dictado en el expediente citado al rubro y de conformidad con el artículo 99, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 192, fracción I, del Reglamento de la Ley en cita; y 44, fracciones I y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en atención a que habiéndose agotado el Procedimiento de Conciliación, se le notifica el inicio de Procedimiento de Rescisión respecto de las obras que se mencionan posteriormente, debido a que a la presenta fecha el plazo de ejecución ha vencido, pues en todos los casos se estableció un plazo de 09 de junio de 2014 al 09 de septiembre de dicho año, y las obras no se encuentran concluidas en incumplimiento a lo señalado en la cláusula tercera de los contratos relativos, por lo que es causa imputable a usted; señalándose que en todos los contratos se le dió un anticipo del 50% respecto del monto total del contrato conforme a la cláusula segunda; en ese sentido se le otorga un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en las oficinas que ocupa el Palacio Municipal S/N, colonia Centro de esta ciudad.

Se le cita por medio del presente a que acuda a la diligencia de toma de posesión de los trabajos ejecutados y del inmueble e instalaciones respectivas, en que se ubica la obra para constatar el estado en que se encuentra, a efecto de que este Municipio pueda dar continuidad a la ejecución de los trabajos que usted ha incumplido por no haberlos ejecutado, con el apercibimiento que su inasistencia no será motivo para suspender la realización de dicha diligencia, la que se hará constar en un acta circunstanciada que se elabore al respecto; lo que se especifica en el siguiente cuadro:

Contrato de obra	Monto	Fecha y hora de diligencia de toma de posesión
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/001/2014	$3'749,628.85	8:00 am del 17 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/002/2014	$1'499,851.54	10:30 am del 17 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/003/2014	$1'499,851.54	13:00 pm del 17 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/004/2014	$1'499,851.54	15:50 pm del 17 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/005/2014	$599,940.61	08:00 am del 18 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/006/2014	$1'499,851.54	10:00 am del 18 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/007/2014	$1'499,851.54	12:00 pm del 18 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/008/2014	$1'499,851.54	14:00 pm del 18 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-SEDATU-BENEFICIARIOS/009/2014	$1'649,836.69	16:00 pm del 18 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-001/2014	$675,472.55	08:00 am del 19 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-002/2014	$630,764.21	10:00 am del 19 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-003/2014	$1'222,852.50	12:00 am del 19 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-008/2014	$1'500,000.00	14:00 pm del 19 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-009/2014	$398,761.48	17:00 pm del 19 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-010/2014	$337,413.56	08:00 am del 20 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-011/2014	$460,109.40	10:00 am del 20 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-012/2014	$490,783.36	12:00 pm del 20 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-013/2014	$674,827.12	14:00 pm del 20 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-014/2014	$1'066,946.47	16:00 pm del 20 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-015/2014	$1'274,332.40	08:00 am del 23 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-016/2014	$477,874.65	10:00 am del 23 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-017/2014	$258,972.63	12:00 pm del 23 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-018/2014	$491,240.40	14:00 pm del 23 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-019/2014	$380,596.00	16:00 pm del 23 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-020/2014	$491,240.40	08:00 am del 24 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-021/2014	$380,596.00	10:00 am del 24 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-022/2014	$245,620.20	12:00 pm del 24 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-023/2014	$190,298.00	14:00 pm del 24 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-024/2014	$245,620.20	16:00 pm del 24 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-025/2014	$190,298.00	08:00 am del 25 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-026/2014	$491,240.40	09:30 am del 25 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-027/2014	$380,596.00	11:00 am del 25 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-028/2014	$245,620.20	12:30 pm del 25 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-029/2014	$190,298.00	14:00 pm del 25 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-030/2014	$491,240.40	16:00 pm del 25 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-031/2014	$380,596.00	08:00 am del 26 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-032/2014	$736,860.00	10:00 am del 26 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-033/2014	$570,894.00	12:00 pm del 26 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-034/2014	$245,620.20	14:00 pm del 26 de marzo de 2015
MTC-DOPM-FISM-035/2014	$190,298.00	16:00 pm del 26 de marzo de 2015

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TORRES, Síndico Municipal de Tumbalá, Chiapas.- Rúbrica.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por tres veces de manera consecutiva en el periódico de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 80 Fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como dos veces en el Periódico oficial del Estado tal y como lo establece el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

C. BALTAZAR JIMÉNEZ TÓRRES, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUMBALÁ, CHIAPAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 773-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

C. RAÚL CAMARENA VILLEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 626/2012.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 20 VEINTE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 626/2012 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE PALACIOS LÓPEZ** EN CONTRA DE **RAÚL CAMARENA VILLEDA**, CON APOYO EN EL ARTICULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE PALACIOS LÓPEZ** EN CONTRA DE **RAÚL CAMARENA VILLEDA,** EN LA QUE LA ACTORA PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y EL DEMANDADO NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE:

SEGUNDO.- SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **RAÚL CAMARENA VILLEDA Y MARÍA GUADALUPE PALACIOS LÓPEZ** Y QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO MEDIANTE LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE MATRIMONIO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 00396 CERO CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL LIBRO 02 CERO DOS, A FOJA 21542 VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DE FECHA 7 SIETE DE DICIEMBRE DE 2002 DOS MIL DOS, PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 03 CERO TRES DEL REGISTRO CIVIL DE TAPACHULA, CHIAPAS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE DECLARA DISUELTO EN TÉRMINOS DEL PRECEPTO 194 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD DEBIENDO LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO EN CITA, SE DECLARA QUE EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA ESTA RESOLUCIÓN LOS CONSORTES RECOBRARÁN SU ENTERA CAPACIDAD PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO. EN SU OPORTUNIDAD DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL OFICIAL 03 CERO TRES DEL REGISTRO CIVIL CITADO ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

CUARTO.- RESPECTO A LOS ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS SE ENCUENTRAN DECRETADOS POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 290/2008 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.

QUINTO.- NO SE HACE CONDENA EN ESTA INSTANCIA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS EX CONSORTES, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS SEÑALADOS EN EL CUERPO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO.- SE DETERMINA QUE LA PATRIA POTESTAD DE LOS NIÑOS CUYOS NOMBRES POR INÍCIALES LLEVAN GCP Y CECP, LA EJERCERÁN EN FORMA CONJUNTA AMBOS PROGENITORES, PERO SU CUSTODIA QUEDARÁ A CARGO DE SU PROGENITORA **MARÍA GUADALUPE PALACIOS LÓPEZ** POR SER QUIEN ACTUALMENTE LOS TIENE. EMPERO, SE DECLARA QUE **RAÚL CAMARENA VILLEDA** CONSERVARÁ SUS DERECHOS DE CONVIVENCIA Y VIGILANCIA CON SUS HIJOS, PREVINIÉNDOSE A LA MADRE QUE OTORGUE TODAS LAS FACILIDADES QUE SE AMERITEN PARA CUMPLIR CON ESE COMETIDO Y AL PADRE PARA QUE PROTEJA LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS CUANDO PERMANEZCAN CON ÉL, POR LO QUE SE PREVIENE QUE LOS DÍAS Y HORAS LO SEÑALEN LOS CÓNYUGES EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SÉPTIMO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN.

OCTAVO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

NOVENO.- POR CUANTO EL DEMANDADO DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADO POR EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE EL ACTUARIO ADSCRITO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, JUEZA TERCERA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ANTE LA LICENCIADA ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 774-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO 1157/2013

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha siete de enero de dos mil catorce y seis de junio de dos mil catorce; dictado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Comitán, en los autos del expediente civil número 1157/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) promovido por **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ**, en contra de la persona moral **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.;"** que a la letra dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** COMITÁN, CHIAPAS; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ**, con un escrito recibido el día trece de diciembre de dos mil trece, anexando una copia certificada de escritura número 5,540 cinco mil quinientos cuarenta, un plano de predio rústico, un contrato privado de compraventa de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la persona moral **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN, S.C.L.,"** del cual su último domicilio conocido por el actor fue en CALLE PRIVADA CON ACCESO A LA OCTAVA AVENIDA ORIENTE SUR, BARRIO DE SAN AGUSTÍN DE ESTA CIUDAD a quien le demanda las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.- Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, facultándose al Actuario Judicial adscrito para que se constituya al último domicilio conocido por el actor, mismo que señala en su escrito inicial de demanda y con la copia simple cotejada de la demanda les corra traslado y los emplace para que dentro del término de 09 nueve días produzca su contestación, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará la rebeldía y por presumiblemente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del Código citado, asimismo prevéngaseles para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se les harán por los estrados de este juzgado, en términos al numeral 615 del Código en comento. Hecho que sea a petición de parte se acordará lo conducente respecto a emplazar al demandado por edictos.

Se tienen por anunciadas las pruebas mencionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos originales que exhibe para su resguardo y conservación.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados

para los mismos efectos al profesionista que cita en el mismo. Asimismo, para tener como sus Mandatarios Judiciales a los licenciados MARÍA GUADALUPE TRUJILLO ALTÚZAR, LUZ DE LOS ÁNGELES PÉREZ LEÓN, ROXANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO GARCÍA RUIZ, en términos de los artículos 2520 y 2561 del Codigo Civil vigente en el Estado, se le previene a la accionante para que comparezca debidamente identificada en día y hora hábil ante el despacho de este Juzgado a ratificar la personalidad que otorga a favor de dichos profesionistas, quien deberá acreditar oportunamente la calidad con que se ostentan.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas, a 06 seis de junio del año 2014 dos mil catorce.- Téngase por presentada a **BLANCA ESTELA MORALES PÉREZ**, con su escrito recibido el día 04 cuatro de junio del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se le expidan los edictos respectivos para su publicación a su costa, con la finalidad de emplazar a juicio a la persona moral demandada en el presente juicio.- Al efecto en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que se hicieron constar que se desconoce el paradero de la demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 07 siete de enero del año 2014 dos mil catorce, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaria del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que esta lo requiera, haciéndosele saber a la referida demanda que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del siguiente día hábil al que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponde.---- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Proveido y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO. Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a doce de junio de dos mil catorce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 775-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1156/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA** en contra de la **SOCIEDAD COOPERATIVA**

AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L.", el Juez de conocimiento, el 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, dictó el auto en el que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio por este medio en los términos del diverso proveído de fecha 08 ocho de enero de 2014 dos mil catorce, mismos autos que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS; A 08 OCHO DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con su escrito recibido el día 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, al que adjunta un plano original, original de un contrato de compraventa, copias certificadas de una escritura pública, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, a la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por conducto de quien legalmente la represente, quien anteriormente tenía su domicilio establecido en CALLE PRIVADA CON ACCESO A LA OCTAVA AVENIDA ORIENTE SUR, BARRIO DE SAN AGUSTÍN DE ESTA CIUDAD, manifestando bajo protesta de decir verdad que actualmente ignora donde se encuentre establecido el domicilio de dicha sociedad, a quien le demanda las prestaciones a que hace referencia en el escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero 1156/2013, dese aviso de radicación a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite.

Con fundamento en los artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se da entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, ahora bien por cuanto la parte actora solicita se emplace a la parte demandada mediante edictos, sin embargo no se encuentra justificada plenamente por parte de la actora, el desconocimiento del domicilio actual de la **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, consecuentemente este juzgado se reserva de proveer respecto al emplazamiento a la parte demandada, hasta en tanto la ocursante justifique plenamente el desconocimiento del domicilio actual de la persona moral demandada. Siendo aplicable al respecto la tesis aislada con número de registro 347963, Quinta Epoca, Instancia Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página 710, bajo el rubro y texto siguiente: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta el dicho del actor de que ignora el domicilio del demandado, para que se le cite por medio de publicaciones, sino que es necesario aportar datos que hagan probable su ignorancia. Asimismo resulta aplicable la Tesis con número de registro 214391, Octava Epoca, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Noviembre de 1993, consultable en la página 349 bajo el rubro y texto siguiente: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectué por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el Periódico Oficial, ya que esto traería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento.

Guárdese en el secreto del juzgado los documentos originales exhibidos para su resguardo y seguridad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el

señalado en su escrito de cuenta y por autorizados para esos fines a quienes cita en el mismo, previniéndosele para que ratifique el mandato judicial que otorga en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la segunda secretaria de acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con su escrito recibido el día 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, mediante edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (COAPAM) Y TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), en los que hicieron constar que EN LA BASE DE DATOS NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE DOMICILIO ALGUNO DE LA **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y de otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días dé contestación a la demanda, apercibiendo a dicha persona moral que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarara la rebeldía y por presumiblemente confesos de los hecho de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 279 del Código citado; así mismo prevéngaseles para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán por los estrado de este Juzgado, en términos al numeral 615 del Código en comento, ordenándose la expedición de edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaria del conocimiento para ser entregados a la parte demanda en el momento que esta lo requiera, asiéndosele saber a la referida demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil en que se haya hecho la última publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se les hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CAMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 776-D-2015

EXP. 21/2014

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."
DONDE SE ENCUENTRE:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente a **MARÍA ELENA VILLEGAS GARCÍA**, con escrito recibido el 07 siete de noviembre del actual, mediante el cual solicita se emplace al demandado por edictos.- AL EFECTO, visto su contenido, tomando en cuenta los informes de las diversas instituciones que constan en autos Comisión Federal de Electricidad (CFE) Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX) y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de esta ciudad (COAPAM), en el que refieren que no existe registro en su base de datos a nombre de la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**; en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio de la accionada, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LUCHA DE NUEVO LEÓN S.C.L."**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días de contestación a la demanda y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la correspondiente rebeldía, en términos de los artículos 269 y 279 de la Ley Procesal Civil en la Entidad, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirá por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

Comitán, Chiapas; a 04 de diciembre del año 2014.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 777-D-2015

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRINO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,894 VOLUMEN 201, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, LA SEÑORA **BRAISE PASCACIO MUÑOA Y/O BRAISY PASCACIO MUÑOA**, ACEPTÓ LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **SALVADOR URBINA RAMOS**, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO LA SEÑORA **BRAISE PASCACIO MUÑOA Y/O BRAISY PASCACIO MUÑOA**, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 07 DE ENERO DE 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA.- Rúbrica.

Publicación No. 778-D-2015

CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, DE LOS ESTAUTOS CONSTITUTIVOS, DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CENTRO REFACCIONARIO BONAMPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ A LAS 9:00 HORAS, DEL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA DICHA SOCIEDAD, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

3.- RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS, Y QUE CONSTAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, QUE FUE PROTOCOLIZADA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,513 (SEIS MIL, QUINIENTOS TRECE), VOLUMEN 173 (CIENTO SETENTA Y TRES) DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDGARDO ROBLES SASSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

4.- RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS, Y QUE CONSTAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, QUE FUE PROTOCOLIZADA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,514 (SEIS MIL, QUINIENTOS CATORCE), VOLUMEN 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO) DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDGARDO ROBLES SASSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

5. RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS, Y QUE CONSTAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, QUE FUE PROTOCOLIZADA, A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,637 (DIECINUEVE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE), VOLUMEN 301 (TRESCIENTOS UNO) DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BAYARDO ROBLES SASSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

6.- REFORMA A LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS.

7.- NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.

8.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.

9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SE SUPLICA LA PUNTUAL ASISTENCIA DE LOS SOCIOS, EN ATENCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL GARCÍA NÚÑEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO.- Rúbrica.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE